

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-132/SOT-064





II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veintinueve de mayo del dos mil tres, se desprende la existencia de los hechos denunciados por la C. Guillermina García Galena, consistentes en la generación de ruido proveniente de una planta de luz, perteneciente al Instituto Nacional de Migración, debido al corte de energía eléctrica por parte de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, tal como consta en el acta levantada el día veintinueve de mayo de dos mil tres, en la que se asentó que se observaron "instalaciones de la Secretaría de Gobernación, concretamente el Instituto Nacional de Migración, encontrándose ahí el almacén, el archivo y que cuentan con una planta de luz, la cual estaba funcionando dado que no cuentan con suministro de energía eléctrica... se nos permitió el acceso al inmueble, dándonos cuenta que efectivamente el ruido producido proviene de una planta generadora de energía eléctrica, la cual funciona con diesel y produce un ruido verdaderamente ensordecedor. Posteriormente se nos trasladó a la oficina de la C.P. Silvia Marcela García Gálvez...nos informó que... los anteriores propietarios les habían dejado un adeudo con la Compañía de Luz y Fuerza de alrededor de \$26,600 [veintiséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.] del cual no se habían percatado hasta que les fue cortado el suministro de energía eléctrica, motivo por el cual tienen encendida la planta generadora de energía eléctrica, habiendo ya cubierto el adeudo...y sólo están en espera de que sea reconectado el servicio, para dejar de operar la planta de luz." --

Asimismo, el Lic. Felipe de Jesús Rodríguez Mireles y la Lic. Estela Guadalupe González Hernández, Subdirector de Dictámenes Técnicos y Enlace C, ambos de esta Subprocuraduría, respectivamente, preguntaron a la C.P. Silvia Marcel García Galvéz, si habría la posibilidad de modificar el horario de funcionamiento de la planta de energía de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas, el cual en un principio era de

## SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

8:00 a las 20:00 horas. A lo cual la contadora informó que no tenía ningún inconveniente

Asimismo, de acuerdo al segundo reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el día seis de junio del presente año, se desprende que ha dejado de existir la emisión de ruido por parte de la referida planta de luz, tal como consta en el acta de fecha seis de junio de dos mil tres, levantada por personal de esta Subprocuraduría, en la que se asentó que "... se procede a entrar al patioestacionamiento del predio, sin que en este momento se escuche ningún tipo de ruido. Se solicita, por tanto, la presencia de la Denunciante, quien nos permite el acceso a su departamento en donde tampoco se escucha ningún ruido. Al cuestionarle sobre qué había pasado con los hechos denunciados, señala que ya tiene dos días sin escuchar el ruido denunciado, es decir, sin que se [ponga a funcionar] la planta de luz del edificio vecino... [procediéndose a acudir al lugar donde se encuentra la planta de luz de referencia, en donde] se solicitó una entrevista con la C.P. Silvia Marcela García Gálvez, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Almacenes del Instituto Nacional de Migración y quien en este momento manifiesta que desde hace dos días dicha Dependencia no ha usado la planta de luz dado que Luz y Fuerza del Centro ya había reinstalado la energía eléctrica".-----



------R E S U E L V E -------

PRIMERO.- En virtud de que se hizo del conocimiento de la C. Guillermina García Galeana la información obtenida durante la substanciación del procedimiento de atención a la denuncia, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental v/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. Guillermina García Galeana, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH